



PAQUETE ECONÓMICO 2020
**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**



Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Te platicamos los siguientes cambios que hubo en la ley del IEPS.

Tasas o cuotas aplicables.

Artículo 2

Dentro de los actos o actividades sujetos a este impuesto, así como las tasas y cuotas a aplicar, se modificó lo siguiente de la fracción I:

- En el inciso C) se modifica la cuota a pagar, siendo ahora de .4980 por cigarro enajenado o importado. Asimismo, se menciona que dicha cuota se actualizará anualmente.
- Con respecto a los combustibles automotrices mencionados en el inciso D), se actualiza la cuota de unidad de medida en el octanaje de 91, así mismo se indica que la cuota actualizada se expresará hasta el diezmilésimo. También se menciona que la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.
- Para las bebidas saborizadas y las variantes mencionadas en el inciso G) se menciona que la cuota ahora será de 1.2705 por litro. Esta cuota se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año.
- Los combustibles fósiles cuota unidad de medida en el inciso H) se menciona que, tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Cuotas para la enajenación de gasolina y diésel.

Artículo 2-A

Se actualiza la media de los octanos para cada cuota aplicable, siendo así 91 octanos.



Mecánica para calcular impuesto para cervezas.

Artículo 2-C

Se elimina la mecánica para cálculo del IEPS de los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen

Definiciones.

Artículo 3

De las definiciones y consideraciones se modifica lo siguiente:

- Se elimina de la fracción IX la definición de combustible automotriz y combustible fósil. Se elimina el inciso a) para establecer la definición de gasolina en el inciso b), así como se agregan los incisos c) y d) que definen el Diesel y combustible no fósiles respectivamente.
- Se modifica de la fracción X lo que se entiende por Etanol para uso automotriz.
- Se deroga la fracción XI que establecía lo que se entendía por envases reutilizados.
- De la fracción XVII, se elimina de la consideración el límite de la mezcla de cafeína en donde antes mencionaba que para considerarla bebida energizante debería tener cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto.
- En la fracción XXI, se modifica en el inciso d) gasolina la referencia legal ahora el inciso b) de la fracción IX, así mismo el inciso g) diésel quedando su referencia legal a la fracción IX inciso c).



Cálculo y pago de impuesto.

Artículo 5

Se elimina el párrafo en donde se hace referencia a los fabricantes, productores o envasadores de cerveza. También se hace mención que la compensación solo se puede hacer contra el mismo impuesto. Así mismo se aclara que se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refieren los incisos de las fracciones I y II, del artículo 2, así como el impuesto establecido en el artículo 2-A de esta Ley.

Régimen de Incorporación Fiscal.

Artículo 5-D

Se especifica que la compensación solo se podrá aplicar contra el mismo impuesto. También se precisa que se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refieren los incisos de las fracciones I y II, del artículo 2, así como el impuesto establecido en el artículo 2-A de esta Ley.

Momento de causación.

Artículo 10

Se elimina el cálculo mencionado a las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2-C de esta Ley.

Cálculo de IEPS para enajenaciones.

Artículo 11

Se elimina el cálculo mencionado a las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2-C de esta Ley.

Cálculo de IEPS para importación de bienes.

Artículo 14

Se elimina el cálculo mencionado a las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2-C de esta Ley.

Obligaciones.

Artículo 19

Dentro de las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto a este impuesto se modifica lo siguiente:

- En la fracción I, se elimina el artículo 2-C de esta ley.
- Para la fracción XIX, los que se dedican a importar los bienes a que se refiere el B) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, que no elaboren bebidas alcohólicas se pide solo estar inscritos en el Padrón de Importadores.
- Se elimina la fracción XX que habla sobre la obligación de informar el total de litros de cerveza enajenados y la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Se elimina la fracción XXI que habla sobre la obligación de llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada mes.



